

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3041-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Verónica Delgadillo García y Jorge Álvarez Máynez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Incluir a las causas de exclusión del delito, la existencia de robo por necesidad y precisar que en los casos de delitos cometidos por necesidad, el perdón de la víctima u ofendido no será necesario para que el Ministerio Público desista de la acción penal y acceder a un acuerdo reparatorio una vez acreditada la necesidad que originó el delito.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> El delito se excluye cuando:</p> <p><b>I.- a VIII.- ...</b></p> <p><b>IX.-</b> Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o</p> <p><b>X.-</b> El resultado típico se produce por caso fortuito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>Artículo 379.-</b> No se castigará al que, sin emplear <i>engaño ni</i> medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones IX y X para incluir una XI fracción al artículo 15 y; se <b>reforma</b> el artículo 379, ambos del Código Penal Federal para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 15.</b> El delito se excluye cuando:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;</p> <p>X. El resultado típico se produce por caso fortuito; o</p> <p><b>XI. Exista robo por necesidad.</b></p> <p><b>Artículo 379.</b> No se castigará al que, sin emplear <b>medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p><b>En los casos de delitos cometidos por necesidad, el perdón de la víctima u ofendido no será necesario para que el Ministerio Público desista de la acción penal en contra de las personas que cometan este tipo de delitos. Una vez acreditada la necesidad que originó el delito será posible acceder a un acuerdo reparatorio.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>